



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia* (EXAMEN TJ Nros. 99 y 100 M.P.D., respectivamente) integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda y los señores Secretarios Letrados de la Defensoría General de la Nación, Dres. Santiago Martínez y Alejandro Di Meglio ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

FRESIAS:

CASO PENAL:

Refiere oponerse al procesamiento y prisión preventiva solicitando el sobreseimiento y libertad de su asistida. Analiza con escasos fundamentos la tipicidad de la conducta atribuida. Ofrece medidas de prueba. Concluye en un pedido de sobreseimiento, en forma subsidiaria, solicita el “cambio de carátula” y “el beneficio de la excarcelación”. Menciona posible estrategias en caso de llegar la causa a la etapa oral. Escasa fundamentación de los agravios, sin vinculación con argumentos de hecho y derechos adecuados para la defensa del caso concreto. No advierte la mayoría de los agravios que el caso presenta. **Se le asignan 10 (diez) puntos.**

CASO NO PENAL:

Elige una carta documento a la obra social bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. En caso de incumplimiento, un recurso de amparo o, eventualmente, reclama la aplicación de una medida autosatisfactiva, sin explicar en ningún caso las razones que justifican las vías intentadas ni los derechos en juicio. **Se le asignan 8 (ocho) puntos.**

Total: 18 (dieciocho) puntos

TULIPÁN:

CASO PENAL:

Solicita la excarcelación de su defendida y apela el procesamiento solicitando el sobreseimiento de aquella. En subsidio cuestiona la calificación legal. Discute adecuadamente la ausencia de riesgos procesales a los efectos de la excarcelación. Plantea la nulidad del procedimiento por haberse fundado en una denuncia anónima. Cuestiona la nulidad del acta policial y la orden de allanamiento del juez. Ataca la calificación legal por considerar que la conducta resulta atípica y advierte la existencia de una excusa absolvatoria para concluir en la “absolución” de su defendida. Adecuada detección de los agravios. Hubiera sido apropiado una mayor fundamentación de los mismos. Se destaca el análisis de la situación de su asistida a la luz de una perspectiva de género. Adecuadas citas legales. No advierte otros agravios que el caso ofrece. **Se le asignan 28 (veintiocho) puntos**

CASO NO PENAL:

Elige oficiar a la obra social a fin de que cubra el tratamiento y, en forma subsidiaria, iniciar una acción de amparo contra la Obra Social y el Estado Nacional, justificando las legitimaciones activas y pasiva. Funda la admisibilidad de la vía elegida, la competencia, precisa el objeto litigioso y los fundamentos de la acción con adecuada relación entre los hechos y los derechos afectados. Reclama la aplicación de una medida cautelar. Ofrece caución juratoria. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16986 y promueve beneficio de litigar sin gastos. Adecuada fundamentación de la acción escogida con citas legales y jurisprudenciales atinentes. **Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.**

Total: 56 (cincuenta y seis) puntos

VIOLETA:

CASO PENAL:

Refiere interponer recurso de apelación con el auto de procesamiento y prisión preventiva con pedido de libertad y, en forma subsidiaria, el cambio de la calificación legal asignada, al que ata un eventual pedido de absolución. Señala con argumentos confusos que el delito no ha sido cometido por su asistida sino por un tercero. Advierte, aunque no desarrolla, la existencia de una condición de no punibilidad. Promueve el cambio de la calificación al de “facilitamiento de la prostitución”. No advierte la mayoría de los agravios que el caso ofrece. **Se le asignan 15 (quince) puntos.**

CASO NO PENAL:

Elige iniciar una acción de amparo contra la obra social e iniciar una medida cautelar innovativa. Desarrollo teórico de la vía escogida con escasa relación a las circunstancias del caso y de los derechos en juego. **Se le asignan 15 (quince) puntos.**

Total: 30 (treinta) puntos



Año 2016- Bicentenario de la Declaración

de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

JAZMIN:

CASO PENAL:

Articula recurso de apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva y solicita la excarcelación de su defendida. Adecuada fundamentación del pedido excarcelatorio. Ataca la tipicidad de la conducta atribuida por falta de acreditación del tipo subjetivo y la no culpabilidad a la luz del artículo 5 de la ley 26364 e introduce un análisis con perspectiva de género. con citas legales, jurisprudenciales aplicables al caso. No advierte otros agravios que el caso presenta. **Se le asignan 25 (veinticinco) puntos**

CASO NO PENAL:

Elige oficiar a la Obra Social, con el objeto de resolver el conflicto. En forma subsidiaria, iniciar una acción de amparo contra la obra social. Desarrollo teórico de la vía escogida con escasa relación a las circunstancias del caso y de los derechos en juego. Citas jurisprudenciales pertinentes al caso. Promueve beneficio de litigar sin gastos. **Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.**

Total: 43 (cuarenta y tres) puntos

USO OFICIAL

LILAS:

CASO PENAL:

Formula un pedido de excarcelación en favor de su asistida y discute la imputación que se le dirige sin precisar la vía procesal de ataque que escogería. Analiza con argumentos confusos y contradictorios la tipicidad de la conducta. Agrega cuestiones de hecho que el caso no presenta. No advierte los demás agravios que el caso ofrece. **Se le asignan 15 (quince) puntos**

CASO NO PENAL:

Elige iniciar una acción de amparo contra la obra social. Desarrollo teórico de la vía escogida con escasa relación a las circunstancias del caso y de los derechos en juego. Agrega cuestiones de hecho que el caso no presenta. **Se le asignan 15 (quince) puntos**

Total: 30 (treinta) puntos

ROSA:

CASO PENAL:

Introduce una apelación del auto de procesamiento y prisión preventiva y un pedido de excarcelación. Justifica la excarcelación que solicitaría en la ausencia de riesgos procesales y, de modo cuestionable, en la condición de no punibilidad del artículo 5 de la ley 26364.

Promueve un cambio de calificación legal y propone el encuadre en el artículo 145 bis del CP en virtud de resultar las víctimas mayores de edad, sin advertir la modificación de la norma. Promueve la nulidad del accionar policial, de la denuncia anónima y del allanamiento. No advierte otros agravios que el caso ofrece. **Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.**

CASO NO PENAL:

Elige iniciar una acción de amparo contra la Obra Social y el Estado nacional. Justifica la vía intentada en base a análisis de los derechos afectados con relación al caso. Inicia beneficio de litigar sin gastos. Adecuadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos

Total: 46 (cuarenta y seis) puntos

CLAVEL:

CASO PENAL:

Fundamenta la defensa de su asistida en la afectación del principio del “non bis in ídem”. Discute la calificación legal, aunque apoyado en legislación no vigente, advierte de modo confuso lo cuestionable del accionar policial y articula de modo escueto un pedido de excarcelación. No advierte la totalidad de los agravios que el caso ofrece. **Se le asignan 15 (quince) puntos.**

CASO NO PENAL:

Elige la vía del amparo sin determinar al legitimado pasivo. En ese marco indica que promovería una excarcelación o prisión domiciliaria para su defendida. Escasa fundamentación de la vía escogida. Confusión de los institutos legales aplicables al caso. **Se le asignan 5 (cinco) puntos.**

Total: 20 (veinte) puntos

MARGARITA:

CASO PENAL:

Promueve la nulidad de todo lo actuado sobre la ineeficacia de la denuncia anónima para dar inicio a la investigación. Discute la calificación legal de la conducta y promueve su modificación a la figura del artículo 145 bis del CP, aunque fundándose en una ley y doctrina no vigentes. Sujeta, con una estrategia discutible, la apelación de la prisión preventiva a la nueva calificación que propugna y promueve la excarcelación. **Se le asignan 15 (quince) puntos**

CASO NO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Elige iniciar una acción de amparo sin precisar la legitimación pasiva. Dice fundar la procedencia de la vía procesal, más no lo desarrolla. Escasa vinculación con las circunstancias del caso. **Se le asignan 15 (quince) puntos**

Total: 30 (treinta) puntos

PETUNIA:

CASO PENAL:

Cuestiona la declaración indagatoria tomada a su asistida sin verificar los requisitos del artículo 294 del CPPN, basándose en la insuficiencia de la denuncia anónima. Advierte que el autor del delito resultaría un tercero y que su asistida habría sido engañada, al igual que el resto de las mujeres. Expresa cuestionar el auto de procesamiento en función de las previsiones de los artículos 5 y 6 de la ley 26364 y reclama la excarcelación de su defendida. Escueta y confusa fundamentación de los agravios y no advierte los restantes que el caso presenta. **Se le asignan 15 (quince) puntos**

CASO NO PENAL:

Indica que agotaría la vía administrativa. Luego, inicia una acción de amparo contra la obra social y el Estado Nacional. Promueve una medida cautelar, beneficio de litigar sin gastos y exención de contra cautela. Indica los derechos vulnerados aunque sin fundar suficientemente la procedencia de la vía escogida. **Se le asignan 20 (veinte) puntos**

Total: 35 (treinta y cinco) puntos

USO OFICIAL

CRISANTEMO:

CASO PENAL:

Elige interponer un recurso de apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva. Discute la intervención de su defendida en el hecho. Advierte la afectación del principio de “non bis in ídem” en función del sobreseimiento de aquella por infracción del artículo 17 de la ley 12331. Analiza la insuficiencia de la denuncia anónima y la irregularidad del actuar del agente policial para concluir en la nulidad de los medios de prueba sobre los que el juez fundó el allanamiento y detención de su defendido. Reclama la nulidad de todo lo actuado y la libertad de su defendida. Analiza la tipicidad de la conducta que se endilga sobre la base de una normativa no vigente. Cuestiona la prisión preventiva en función de la ausencia de riesgos procesales y advierte que su asistida podría resultar víctima del delito investigado, aunque sin extraer una consecuencia concreta de ello. Confusa exposición de los fundamentos y desarrollo de los planteos. No advierte otros agravios que el caso presenta.

Se le asignan 15 (quince) puntos

CASO NO PENAL:

Elige iniciar una acción de amparo contra la obra social. Advierte los derechos que se encuentran lesionados, sin justificar de modo adecuado la procedencia de la vía intentada.

Citas legales pertinentes. **Se le asignan 18 (dieciocho) puntos**

Total: 33 (treinta y tres) puntos

Maximiliano Dialeva Balmaceda

Presidente

Santiago Martínez

Alejandro Di Meglio

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia (EXAMEN TJ Nros. 99 y 100 M.P.D., respectivamente)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)